



Curridabat, 30 de septiembre de 2020

MC-CM 301-09-2020

SEÑORES

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA. –

Estimados señores: **Ref.: “REFORMA DEL ARTICULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CODIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DE 1998”, expediente legislativo N.º.21.737.**

Para su conocimiento y fines consiguientes, le transcribe acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat y que, según consta en el artículo 4º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 22-2020, del 29 de septiembre de 2020, que dice textualmente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva sobre el proyecto de ley denominado “**REFORMA DEL ARTICULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CODIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DE 1998**”, expediente legislativo N.º.21.737.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta preceptiva del texto actualizado con el segundo informe de mociones de fondo vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa del proyecto de ley “**REFORMA DEL ARTICULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CODIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DE 1998**”, expediente legislativo N.º.21.737.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.



Curridabat, 30 de septiembre de 2020

MC-CM 301-09-2020

-2-

SEGUNDO: Que la consulta preceptiva del texto actualizado con el segundo informe de mociones de fondo vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa del proyecto de ley pretende a) incorporar un artículo único que reforma el artículo 90 bis del Código Municipal; en el sentido de que crea un procedimiento para suspender la licencia que autoriza el ejercicio de actividades lucrativas; por las siguientes razones: -falta de pago de dos o más trimestres, consecutivos o alternos; -por incumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad; -por infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto a cada actividad; b) tipificar la sanciones equivalentes a tres salarios base mensual, siempre y cuando no medie arreglo de pago para aquellos licenciarios que ejerzan la actividad comercial sin patentes, infrinja las normas de funcionamiento, incumpla normas sanitarias vigentes o comercialice productos que han evadido impuestos. En caso de reincidencia a municipalidad podrá revocar la licencia, previo debido proceso sin indemnización alguna; c) Se responsabiliza a las municipalidades de velar por el cumplimiento de esta ley.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que se dictamina positivamente; el texto venido en consulta, dado que con la redacción propuesta se cumplen los objetivos primordiales, a saber, crear un procedimiento más ágil para la suspensión de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas inexistentes en este momento.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar positivamente a la consulta remitida sobre el proyecto denominado “**REFORMA DEL ARTICULO 90 BIS DE LA LEY N.º7794 CODIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DE 1998**”, expediente legislativo N.º.21.737; dado que el texto venido en consulta, dado que con la redacción propuesta se cumplen los objetivos primordiales, a saber, crear un procedimiento más ágil para la suspensión de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas inexistentes en estos momentos; por lo que se instruye a la Secretaría para que lo remita al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.



Curridabat, 30 de septiembre de 2020

MC-CM 301-09-2020

-3-

19:50 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS N.º –CAJ 095-09-2020.- A las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar positivamente a la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL ARTICULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CODIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DE 1998”, expediente legislativo N.º.21.737; dado que el texto venido en consulta, dado que con la redacción propuesta se cumplen los objetivos primordiales, a saber, crear un procedimiento más ágil para la suspensión de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas inexistentes en estos momentos; por lo que se instruye a la Secretaría para que lo remita al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

19:51 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

De usted atentamente,

Dayana Álvarez Cisneros
Secretaria

Copia: Expediente, Alcaldía, Consecutivo.